

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 3 DE OCTUBRE DE 1917

NÚMERO 2741

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a., No. 58.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 2a, No. 2a.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 8.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio.

No a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1900 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 79, de 29 de Septiembre de 1917, recaída a una solicitud de la Compañía Internacional de Seguros. 7655

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 64, de 27 de Septiembre de 1917, recaída a un memorial del señor Luis A. Covaleta. 7655

PROVINCIA DE LOS SANTOS**Distrito de Las Tablas**

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Personería Municipal de Las Tablas, el día 15 de Mayo de 1917. 7655

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Inspección de Instrucción Pública de dicha Provincia, el día 15 de Mayo de 1917. 7656

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Consejo Municipal de Las Tablas, el día 15 de Mayo de 1917. 7656

Avisos oficiales. 7657-58

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 79**

recaída a una solicitud de la Compañía Internacional de Seguros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Septiembre 29 de 1917.

Solicita la Compañía Internacional de Seguros, sociedad anónima organizada en el país desde el año de 1910, que el Poder Ejecutivo declare que ella está fuera del artículo 1656 del Código de Comercio que entra a regir el día 1o. de Octubre próximo.

Fundase la Compañía solicitante en que la disposición antes referida les impone a las compañías anónimas organizadas en el país la obligación de cumplir dentro de seis meses los requisitos exigidos por los Títulos II y VIII del Libro Primero del Código, y en que como los requisitos que exige el último de dichos Títulos hacen referencia al modo como las sociedades comerciales de todo el mundo se administran, la Compañía Internacional de Seguros juzga que la parte que trata "de la proporción y forma" no puede aplicarse a compañías ya organizadas.

Para resolver se considera:

El artículo 1656 del Código de Comercio que va a entrar a regir el 1o. de Octubre dice así:

"Las Sociedades comerciales, nacionales o extranjeras, de cualquier clase que sean actualmente establecidas en la República, o que tengan en ella agencias o sucursales, gozarán del plazo de un año si fueren extranjeras y de seis meses si fueren del país, para cumplir con los requisitos de los Títulos II y VIII del Libro Primero."

Estudiado atentamente el Título VIII del Código de Comercio se ve sin dificultad que la aplicación estricta de todas sus disposiciones a las Compañías establecidas ya en el país, y organizadas bajo el imperio de las leyes anteriores, significaría en último análisis que dichas compañías se verían obligadas a disolverse y liquidarse para organizarse de nuevo, las que quieren hacerlo. Así, pues, la existencia y la capacidad civil adquiridas legalmente por tales compañías quedarían destruidas por una ley nueva, lo cual es inadmisiblemente según el precepto claro del artículo 33 de la Constitución.

Sin embargo, en el mismo Título VIII hay disposiciones que no afectan la existencia ni la capacidad civil adquiridas por las compañías; dichas disposiciones que se refieren al modo como éstas deben administrarse para seguridad de los accionistas y de terceros, y es claro que ellas pueden y deben ser cumplidas por las sociedades comerciales existentes en esta fecha, introduciéndose en los Estatutos las reformas correspondientes.

En consecuencia,

Se resuelve:

Las compañías anónimas, nacionales o extranjeras, establecidas en el país antes del 1o. de Octubre próximo, fecha en que principiará a regir el nuevo Código de Comercio, no están obligadas a cumplir las disposiciones de dicho Código, referentes a la proporción y formación de compañías por acciones, pero al estar obligadas a cumplir las disposiciones subsiguientes relativas a las acciones, derechos y obligaciones de los accionistas, a la emisión de obligaciones, a la administración y fiscalización de las compañías, a inventarios, balances y fondo de reserva y a las publicaciones.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.**RESOLUCION NUMERO 64**

recaída a un memorial del señor Luis A. Covaleta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 64.—Panamá, Septiembre 27 de 1917.

Un memorial que ha elevado a esta Secretaría el señor Luis A. Covaleta, en solicitud de indemnización por la pérdida de la carta recomendada número 9028, que el depósito en la Agencia Postal de la ciudad de Colón, el día 11 de los corrientes, dirigida a la señora Genarina Pérez—Panamá, carta que no llegó a poder de la destinataria; y

Los documentos que comprueban la entrega indebida de la carta en referencia.

Se resuelve:

Ordenar que se pague, en la Tesorería General de la República, al señor Luis A. Covaleta, al tenor de lo que se dispone en el artículo 10, Capítulo IV del Decreto ejecutivo número 37 de 10 de Marzo de 1909, la suma de cinco balboas (B. 5.00).

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.**Provincia de Los Santos****DISTRITO DE LAS TABLAS****ACTA**

De la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Personería Municipal del Distrito de Las Tablas, el día 15 de Mayo de 1917.

En la ciudad de Las Tablas, Cabecera de la Provincia de Los Santos, a los quince días del mes de Mayo de

7656

GACETA OFICIAL

mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario, se apersonó a la oficina de la Personería Municipal del Distrito a practicarle la visita.

Presente en su oficina el empleado visitado, señor Pedro Díaz Mendoza, el señor Gobernador le solicitó el inventario de la oficina, y como no lo había, se trajeron al examen los libros y papeles del archivo, los que clasificados, fueron como sigue:

Un libro copilador de visitas fiscales.

Un libro copilador de oficios, y un libro denominado "Registro de Catastros".

Libros impresos:

Un libro de las leyes nacionales de 1904 (C. N. C.) y cuatro libros más de las leyes hasta 1913.

Un ejemplar de la Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia a la Asamblea Nacional de 1914.

Un Código de Procedimiento Criminal, por J. D. Arosemena.

Un ejemplar de la Compilación de las Disposiciones sobre Organización Judicial, por M. A. Herrera L.

Un ejemplar de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político Municipal.

Un ejemplar de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil en la República y Decretos Adicionales.

Un ejemplar del Decreto número 163 de 1915, de 23 de Octubre, sobre Manifiesto de las Provincias y Distritos de la República.

Bienes muebles e inmuebles.

Un ejemplar del mensaje dirigido por el Presidente de la República de Panamá a la Asamblea Nacional al inaugurar sus sesiones ordinarias el 10 de Septiembre de 1916.

Un Boletín Agrícola, Órgano de la Escuela Nacional de Agricultura.

Un ejemplar del Proceso Electoral, por J. Arjona Q.

Un legajo de la "Gaceta Oficial" (1916 y 1917.)

Un legajo del "Registro Judicial". Esta oficina, como casi todas las de su categoría en la Provincia, padece del mal general que les es peculiar: funcionan, cuando se ofrece, en la casa habitación del Personero, y la única muestra de mueblaje, que es una mesa donde reposa el escaso archivo que arriba se ha expresado, hace parte del ornamento del salón particular de la familia.

Este proceder obedece, en gran parte, a que en el presupuesto respectivo de este Municipio, en la Sección de Gastos, se ha omitido, tal vez intencionalmente, asignar suma para pagar arriendo de local para esta Oficina, así como se le ha asignado y se le paga religiosamente los gastos de útiles de escritorio por un balboas cincuenta centésimos mensuales.

Los libros y archivos examinados, están bien, aseados y cuidados.

El señor Gobernador, antes de terminar el acta de la visita, hizo al señor Personero varias observaciones encaminadas exclusivamente a orientar al empleado en mención sobre algunos puntos importantes de sus atribuciones, para hacer mejor la Administración Pública Municipal. El

señor Personero manifestó haberse penetrado de las observaciones que se le han hecho y aseguró coadyuvar, en la esfera de sus atribuciones, a la realización de los deseos del señor Gobernador y exigencia del Municipio.

Con lo cual se terminó la presente. Firmándose, para constancia, esta acta como aparece.

El Gobernador,

Justo P. Espino.

El Personero Municipal,

Pedro Díaz Mendoza.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Inspección de Instrucción Pública de dicha Provincia el día 19 de Mayo de 1917.

En la ciudad de Las Tablas, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, asociado de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Inspección de Instrucción Pública de la Provincia, con el fin de practicar en dicha oficina la visita oficial reglamentaria.

Presentes en el Despacho el señor Inspector y su Portero-Escribiente, el señor Gobernador declaró comenzado el acta.

Tratado a la visita el inventario de

Legajos de notas oficiales

Tablas de notas

Legajos de telegramas

Prensa

Fuente

Tinteros de cristal

Legajos de la "Gaceta Oficial" (1916 y 1917)

Diccionario Castellano

Estanto

Máquina de escribir

Mesa de confección de cuadros

Pupitres

Sillas firmes

Silla plegadiza

Silla giratoria

Bultos de escritorio

Libro de Resoluciones

Libro de registro de nóminas

Libros de registro de cuentas

Libro de posesión de empleados

Esqueletos de títulos que se remiten a escuelas

Reloj de pared, en buen estado

Reloj de pared, inservible

Sellos de la oficina

Máquina de afilar lápices

Paquetes con archivos de 1911 a 1915

El depósito escolar de la Inspección de Instrucción Pública y Estadística está actualmente desvirtuado, debido a los repartos de materiales hechos a las escuelas, recientemente.

Hasta la fecha funcionan en el Distrito escolar de Las Tablas diez y seis (16) escuelas con tres Directores y veintidós maestros de grado. No están aún a la fecha en sus puestos los siguientes:

El maestro de grado de la Escuela de varones de Pedast, ni el de Tono- st; las maestras de igual categoría de las Escuelas de niñas de Guararé y Tono- st.

En el Distrito escolar de Las Tablas han sido suprimidas las Escuelas mixtas de "La Laja", "Valleherico", "El Sestadero", "Pedregoso", "Valleherico", "Peña-Blanca", "El Quemado" y "Tablas Abajo"; las de "Llano Abajo", "La Paquera" y Guararé de los Espinos, del Distrito Municipal de Guararé; las de "Purio" y "Maribí" del Distrito Municipal de Pedast; y las de "Cañafistul", niñas de "Lajamina" y "El Salado", del Distrito Municipal de Pocri.

El local en que funciona la oficina de la Inspección de Instrucción Pública y Estadística, es de propiedad de don Clemente Quespédes S. y paga la Nación por su arriendo mensual, diez balboas (B. 10.00). Hay, además, un depósito escolar en casa de la señorita Felicia Chaves, por no ser suficiente para contener el material para las Escuelas el que hay en la oficina de la Inspección. Se paga por ese depósito mensual, la suma de cinco balboas (B. 5.00) del Tesoro de la Nación.

Después, el señor Gobernador quiso, antes de declarar terminado el acta de visita, hacer constar su satisfacción por el cumplimiento de sus deberes, característico del señor Inspector, y la no menos digna de encomio, acuciosidad y consagración al trabajo del señor Portero-Escribiente de esta oficina.

La oficina, sus libros y archivos, se encuentran en completa limpieza y aseo.

Así termina la presente visita, de la cual y para constancia, se extiende y firma esta diligencia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

Justo P. Espino.

Aristides Royo.

Pablo Alba P.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, al Consejo Municipal de Las Tablas, el día 19 de Mayo de 1917.

En la ciudad de Las Tablas, a las 8 y 29 p. m. del día diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete, previa invitación del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria, se reunió, en el salón de sesiones, en sesión extraordinaria el Consejo Municipal de Las Tablas. Asistieron a la reunión los miembros principales:

señores Juan F. Espino, Presidente; Claudio Vázquez V., Vicepresidente; Antonio Velásquez, José Márquez L. y Agustín Decoreza, y de los suplentes señores Reyes Muñoz, Juan C. Castro U. y Francisco Uriola D. También asistió el señor Personero Municipal del Distrito.

Habiendo el quorum reglamentario, el señor Presidente de la Corporación declaró abierta la sesión. En ese momento tomó asiento el Tesorero Municipal. Seguidamente el Secretario de la Corporación, señor Pablo Alba P., dió lectura al acta de la sesión anterior, la que puesta en consideración, fué aprobada.

El señor Gobernador solicitó del Secretario del Ayuntamiento el inventario de la oficina, el que copiado a la letra, es como sigue:

A

1 mesa escritorio en mal estado.

1 estante pequeño inadecuado.

6 urnas para votaciones en las elecciones populares.

1 tintero de cristal en poder del Alcalde.

1 plumario.

1 sello de caucho.

1 frasco de tinta negra.

B

Memoriales:

Gelonech y Angulo solicitan exención del pago de un impuesto y aceptación de la "Empresa de Alumbrado Público", fechados el 5 y el 24 de Diciembre de 1915.

Nota de Gelonech y Angulo pidiendo se les permita ir pagando lo que por anticipación tomarán al poner en vigor el contrato de alumbrado eléctrico y nota al Personero sobre este caso para su inteligencia y fines.

Memorial de José Broco y Matías Salazar. Otro de Manuel Iglesias.

C

Notas varias:

2 legajos de 1913 a 1916.

Acuerdos Municipales:

De 1914 a 1916.

De 1912 a 1914.

Memoriales y contratos de 1915 a 1916.

Proyectos de acuerdos e informes de comisión de 1910 a 1915.

D

Libros de actas de 1910-1913-1916.

Libro de Resoluciones, 1914.

Libro copilador de oficios, 1903-1910.

Resoluciones, 1917-1910.

Acuerdos, 1903-1909.

Actas, 1903.

Actas, 1912-1913.

Libros de naturalización de ciudadanos, 1909.

Notas varias, 1915.

Copilador, 1912-1914.

Reglamento del Concejo, 1910.

GACETA OFICIAL

7657

Plego de cargos y acta de remate de 1911.

Peticion de José Garrido para que se le exonere de un pago.

Fianzas de los Tesoreros, 1908-1912.

Legajo de notas, 1911.

Legajo de notas, 1908-1910.

Legajo de telegramas.

E

Libros impresos:

Informe de la Comisión Electoral, 1908.

Guía Directorio de Panamá.

Compendio Historia de Panamá.

Acuerdos de Panamá, 1897-1898-1897-1898.

Acuerdos de Panamá en poder del Presidente.

Acuerdo sobre cementerios, 1910.

Memorias del Secretario del Concejo de Panamá, 1908.

Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia, 1914.

Leyes de 1910 y 1911.

Código de Policía, 1896.

Seis folletos de Estadística.

Dos folletos Ley 89 de 1904.

Un cajón con varios legajos de "Gacetas".

Notas varias 1915.

Documentos de los Tesoreros: José Tejada.

Documentos de los Tesoreros: Agustín Decerega.

Libro Mayor de los Tesoreros: Antonio Castro.

Libro de Caja de los Tesoreros: Domingo Palomino.

Un legajo del contrato entre Justo P. Espino y el Personero sobre área y ejidos de la población en 1911.

Un ejemplar del archivo del Concejo, 1913.

Nueve ejemplares del Reglamento Impresos y vigentes del Ayuntamiento, 1912.

Ocho pupitres.

Doce sillas.

Una mesa plataforma.

Un reloj.

Una silla para la Presidencia del Concejo.

Un timbre sonoro.

Un estante.

Doce perchas para sombreros.

El local donde funciona el Consejo Municipal es de propiedad del Municipio y el mobiliario es de construcción reciente.

El señor Gobernador hizo presente a la Corporación que su visita tiene por objeto saber cómo marcha la Administración; si los Tesoreros pasados han rendido las cuentas debidamente, si el Tesorero presente cumple también con las atribuciones inherentes a su cargo, rindiendo las

cuentas de su manejo mensualmente y saber cuáles son los bienes municipales y en qué estado se encuentran. Fue contestado por el señor Presidente, que ignora si los ex-Tesoreros han rendido cuenta alguna; que el Tesorero presente solo ha rendido cuentas de su manejo, correspondientes a los meses de Febrero a Julio del año pasado, las cuales están en revisión de una comisión nombrada al efecto. Que el Municipio posee dos casas en la Cabecera del Distrito: una en que están las oficinas municipales, la Alcaldía, el Juzgado y la del Concejo, la otra en mal estado. En el Corregimiento de La Palma, también en mal estado. El acueducto de la población, con su maquinaria y tres tanques, y el cementerio del Distrito, casi en ruina. El Presupuesto de Rentas y Gastos del año actual, tiene presupuestos B. 7.135.00 de ingresos, B. 6.260.00 de egresos y un superavit de B. 874.75.

Se ha creado un nuevo empleado en el Municipio que se pagará del superavit. El Tesorero que actualmente funciona es el mismo del año pasado; para este año no ha sido reelecto, ni ha prestado fianza para su manejo este año.

El señor Gobernador, en vista de tales irregularidades, excita a la Municipalidad para que proceda sin pérdida de tiempo a subsanar las irregularidades anotadas; también se excita a la Municipalidad para que coopere con el señor Alcalde a las mejoras de las vías de comunicación.

El señor Presidente de la Corporación manifestó al señor Gobernador que había gestionado lo conducente, poniendo al servicio del señor Alcalde el trabajo subsidiario; que actualmente se está mejorando la vía distrital que conduce de esta Cabecera al Municipio de Guararé, bajo la vigilancia inmediata de un capataz remunerado por el Erario Público Municipal; también se ha puesto en ejecución otra vía carretera a la montaña, pasando por el Corregimiento de "El Quemado".

El señor Gobernador hizo presente a la Municipalidad que según la Ley 33 de este año, el Tesorero debe rendir sus cuentas para su revisión, en primera instancia, al señor Fiscal del Circuito, y en segunda instancia, ante el Gobernador de la Provincia.

No hablando más de qué tratar, y siendo avanzada la hora, se suspendió la sesión a las 10.30 p. m.

Para la cual se firma esta acta por todos los que asistieron a la presente sesión.

El Gobernador,

Justo P. Espino.

El Presidente del Concejo,

J. F. Espino.

El Vicepresidente,

Claudio Vázquez V.

Vocales,

José Márquez L.—Agustín Decerega—Antonio Velásquez—F. Urriola

D.—Juan C. Castro U.—Reyes Muñoz.

El Personero,

P. Díaz Mendoza.

El Tesorero Municipal,

Emilio Espino C.

El Secretario del Ayuntamiento,

Pablo Alba P.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Ludovino Calderón ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de los indultados en plena propiedad y bajo título gratuito, en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial, que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas:

Penonomé.

Yo Ludovino Calderón, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, ante usted, represento y digo:

Que haciendo uso del derecho que concede a todo varón que quiere dedicarse a la industria agrícola, el artículo 17 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras (sic), vengo a solicitar de usted, como en efecto solicito, la adjudicación gratuita en plena propiedad de un globo de terreno de capacidad de diez hectáreas que poseo con alambres de púas en virtud de compra que de él hice al señor Francisco González, de esta vecindad, en el año de mil novecientos.

Situado éste en el lugar o caserio de Churubé, de esta comprensión, que contiene árboles frutales y lo dedicaré al cultivo de caña de azúcar y plataneros, y sus linderos son así:

Norte, finca rural del señor Juan Arrocha; Sur, camino que conduce a Churubé o bajo llamado Palata, con la jurisdicción de este Distrito; Este, con el mismo camino, y pasto del Presbítero Pablo Urriola, y Oeste, con el mismo camino, y pasto de la señora Juana González.

Acompaño a mí solicitud la documentación comprobante de que el terreno de mí solicitud es de los adjudicables conforme a las disposiciones que establece el artículo de la ley ya citada.

Natá, Agosto 28 de 1917.

Ludovino Calderón."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía al Alcalde del Distrito de Natá, para su fijación por el término de treinta días, e igual copia al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", por tres veces como es de rigor.

Penonomé, Septiembre 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Marcelino Pérez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno baldío en plena propiedad y bajo título gratuito en este Distri-

to, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de ciudadano panameño, padre de familia, puesto que soy casado, en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno, ubicado en el lugar de "Alto de las Cholas" de este Municipio, con estos linderos:

Norte, casa y huerta de los señores Valderrama; Sur, predio de Ricardo M. Pezet y camino carretero de La Pintada; Este, potrero de Herrera Hermanos, y Oeste, camino carretero a La Pintada.

Este terreno lo tengo cultivado en parte, lo denomino "La Esperanza".

Con la documentación que acompaño acredito el derecho que me asiste, pues no soy propietario de tierras bajo ningún título.

Ruego a usted darle a esta petición el trámite legal o de rigor.

Penonomé, Septiembre 7 de 1917.

Marcelino Pérez."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se envía al Alcalde de este Distrito, para su fijación, por el término de treinta días, e igual ejemplar se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Septiembre veinte y uno de mil novecientos diecisiete.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Mercedes Madrid y de Montoya ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, en plena propiedad y bajo título gratuito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Acompaño las pruebas para adquirir gratuitamente y en plena propiedad plena, diez hectáreas de terreno indultado, que encierra una finca de mi propiedad en las márgenes de San José, en este Distrito, para que usted se sirva resolver que tengo derecho al suelo de esa finca que linda así:

Norte, con un predio del señor Antonio Arias; Sur, camino real que conduce de Penonomé a Antón; Este, quebrada Hicquera; y Oeste, la quebrada del Cerro.

7658

GACETA OFICIAL

Me llamo Mercedes Madrid viuda de Montoya, mayor de edad, oriunda y vecina de este Distrito.

Penonomé, 15 de Agosto de 1917.

A ruegos de la señora Mercedes Madrid viuda de Montoya, por haberme aplicado, lo hago por ella por no saber firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Rafael M. Arosemena."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se envía al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas para su publicación por tres veces, como es de rigor, en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Septiembre 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Manuel Rodríguez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de los indultados en plena propiedad y bajo título gratuito en este Distrito, por medio del señor

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted, como caso de que soy, la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas superficiales que se halla ubicado en el lugar de Las Lajas, de la jurisdicción de este Distrito, compuesto de montes y llanos y bañado por la quebrada de Las Lajas mentada.

Sus linderos son:

Norte, sabanas libres y un camino que conduce a la quebrada "Bernardino", por el Sur, predio de Manuel de Jesús Gómez; por el Este, predio de Bernardo Conte Fernández, y por el Oeste, sabanas libres.

El expresado lote de terreno lo denominaré "Mi Delirio" y es de los adjudicables como lo compruebo a usted con la documentación que acompaño al presente memorial.

Me llamo Manuel Rodríguez, soy natural y vecino de esta ciudad.

Penonomé, 21 de Agosto de 1916. (sic.)

A ruegos de Manuel Rodríguez que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Próspero Lombardo M."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud y

haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar por tres veces, como es de rigor, en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, Septiembre 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor José Feliciano Ortega, por medio de apoderado ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en Chame, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

Como apoderado legal que soy del señor Feliciano Ortega, solicito a usted para mi mandante, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, denominado "El Trapiche" y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Prudencio Muñoz y Matea Melo, viuda de Borbúa; Sur, Río Chame; Este, predio de Prudencio Muñoz, y al Oeste, camino real del Congo y predio de Matea Melo viuda de Borbúa.

El terreno descrito no perjudica a tercero su adjudicación ni se encuentran comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de tierras, en vigencia, lo viene ocupando hace más de treinta años, teniendo cultivado con palmas y árboles frutales y cercado con alambre de púas, todo lo cual dejo comprobado con las declaraciones que adjunto al presente escrito.

Fundo mi solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, por ser mi mandante padre de familia, no poseer tierras por ningún otro título y estar dedicado a la agricultura.

De usted atento servidor,

Roberto Martínez L."

Panamá, Septiembre 22 de 1917.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días, para que ocurra a oponerse todo el que se considere lesionado con ella.

Fijado en esta Administración hoy 22 de Septiembre de mil novecientos diez y siete a las once de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor José Gordón, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Paja, como de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Adriano de la Guardia, varón, mayor de edad, de esta vecindad, como apoderado legal del señor José Gordón, según poder que acompaño, solicito a usted la adjudicación gratuita para mi mandante, por ser padre de familia, de un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Paja, de una extensión aproximada de diez hectáreas, y que se halla dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este, propiedad de J. A. Campbell, hoy de Antonio Vallarino; Sur, propiedad de Francisco Ospino, y Oeste, propiedad de George French.

Acompaño una información de testigos hábiles con la cual compruebo que el terreno solicitado no es de los que el artículo 91 Cap. VII de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913 señala como inadjudicables.

El terreno dicho se denominará en lo sucesivo: "LOMA SECA."

Sírvase, señor Administrador, dar a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 11 de Agosto de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración por el término de treinta días, y copia de él en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, para que el que se considere con mejor derecho al terreno solicitado, ocurra a oponerse dentro del término de ley.

Fijado en esta Administración hoy veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las 3 p. m.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que la señora Gertrudis Bonilla, por medio de su apoderado, señor Adriano de la Guardia, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján y denominado "SANTA GERTRUDIS", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Como apoderado legal de la señora Gertrudis Bonilla, cuyo poder a compañía, vengo a solicitar le sea adjudicado a mi mandante, gratuitamente, por ser madre de familia, un globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, de una extensión aproximada de diez hectáreas, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Roberto Smith; Sur, camino real de La Chorrera; Este, propiedad de Mariano González; y Oeste, propiedad de Miguel Olmedo.

Acompaño una información de testigos hábiles por medio de la cual compruebo que el terreno solicitado no se halla entre los que el artículo 91 Capítulo VII de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, señala como no adjudicables.

Dicho terreno se denominará en lo sucesivo "SANTA GERTRUDIS"

Sírvase, señor Administrador, dar a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 11 de Agosto de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración a las tres de la tarde de hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia